

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
No. 11001400305320220156900*

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

1. Celebración de contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas JUK026 por FINANZAUTO S.A. BIC sociedad comercial con domicilio en Bogotá con NIT. 860028601-9 representada legalmente por Luz Adriana Pava Robayo identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394, en calidad de Acreedor Garantizado y MC JC INGENIERIA SAS, empresa con domicilio en Bogotá con NIT. No. 830.140.155-4 como deudor garante.

2. FINANZAUTO S. A. BIC hizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehículo con Placa JUK026 ante CONFECAMARAS el 14 de noviembre de 2023.

3. Efectúa la comunicación al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicación remitida al correo electrónico mcjcadmon@mcjcingenieria.com, el 16 de noviembre de 2023 la cual tiene acuse de recibo según certificación de @Certimail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehículo de Placa JUK026, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializó la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Sociedad TRIBÉ CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.867.973-

7, que actua a traves de su Representante Legal el Abogado Levy Ardila Benites .

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 011 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.*

En la fecha 26 – enero - 2024

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*